



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del sistema de ingreso en plazas municipales de la residencia de mayores de Cazalegas por acuerdo del pleno de fecha 15 de octubre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE INGRESO EN PLAZAS MUNICIPALES DE LA RESIDENCIA DE MAYORES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas municipales en la Residencia Geriátrica de Cazalegas.

Artículo 2. Requisitos, régimen de acceso.

Podrán acceder a una plaza municipal en la Residencia Geriátrica de Cazalegas, adquiriendo la condición de usuarios, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Poseer la residencia efectiva y el empadronamiento en el municipio de Cazalegas, desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, exceptuando al solicitante que, estando empadronado en Cazalegas durante los cinco años anteriores a la formalización de la solicitud, ha estado ocupando una plaza privada en un centro residencial de mayores en otro municipio de Castilla-La Mancha, teniendo en este caso como residencia efectiva la del centro en el que ocupa plaza.
- c) El empadronamiento del solicitante para obtener una plaza municipal en la Residencia de Cazalegas, tendrá que ser en su domicilio particular, que sea público y notorio que sea así, no sirviendo para tal fin, empadronamientos en la propia Residencia de Cazalegas o en domicilios de familiares cuando ya se está ocupando una plaza en la Residencia.
- d) No haber sido expulsado con carácter definitivo de un centro similar.
- e) Estar incluido en la lista de reserva a la que se refiere un posterior artículo de la presente Ordenanza.
- f) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni trastorno de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro.
- g) Haber solicitado previamente ingreso en centro residencial de mayores de la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Solo excepcionalmente, cuando existan razones de índole social, debidamente acreditadas y valoradas por la Comisión de Mayores, mediante el informe previo de los Servicios Sociales municipales, podrá eximirse de alguno de los requisitos fijados anteriormente en este artículo.

Artículo 3. Acompañante.

Cuando el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia reúna los requisitos generales de ingreso, podrá presentar solicitud propia con la indicación, en su caso, de que desea ingresar a la vez que el solicitante primero, justificando los motivos por los que desea que su solicitud vaya ligada a la de la otra persona. Esta solicitud se baremará de forma individual, debiendo alcanzar la puntuación necesaria para acceso a lista de reserva de plaza residencial.

Cuando el acompañante no cumpla los requisitos podrá solicitar el acceso a una plaza residencial, acreditando y justificando la necesidad de la misma. La Comisión de Mayores valorará la excepcionalidad de la situación y propondrá el ingreso si procede, teniendo en cuenta estos dos requisitos:

1. Que conste la imposibilidad de adoptar una mejor solución o tener el acceso a otro tipo de recurso más adecuado para esta persona.
2. Las existencias de circunstancias importantes de índole social familiar, incapacidad física y psíquica, no disponibilidad de vivienda o situación de grave deterioro o situación inhumana de la misma y la situación económica, debidamente apreciadas por la Comisión de Mayores.



Artículo 4. Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en las oficinas municipales, utilizando el modelo oficial debidamente firmado por el solicitante, o por su representante legal, al que se acompañarán informe médico, fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de la documentación que se determine, justificativa de los requisitos exigidos y acreditativa de las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo de ingreso, que regula la prioridad en las admisiones.

En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse además la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante se deberá adjuntar acreditación de tal circunstancia y fotocopia del documento nacional del representante.

Artículo 5. Valoración

1. La baremación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Mayores, mediante la aplicación del correspondiente baremo, el cual se recoge en esta Ordenanza.

2. Por parte de la Comisión de Mayores se realizará la propuesta definitiva que proceda, para su resolución por el Alcalde.

Artículo 6. Lista de reserva

El Ayuntamiento elaborará una lista de reserva de plazas en las que se integrarán, por orden de prioridad y puntuación, tras la aplicación del baremo correspondiente, aquellas solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, hayan la puntuación mínima establecida.

Esta lista de reserva se renovará semestralmente, actualizándose con las nuevas solicitudes que se hayan presentado.

Artículo 7. Causas de exclusión

Serán excluidas del listado de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den algunas de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia del solicitante.
2. Por fallecimiento del solicitante.
3. Por la incorporación a una plaza residencial de la red pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Documentación

La documentación acreditativa de los requisitos de acceso y las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo para la valoración de solicitudes y la adjudicación de plaza en la Residencia de Cazalegas será la siguiente:

8.1. Edad, mediante fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

8.2. Residencia, mediante certificado de empadronamiento y de residencia efectiva de la persona solicitante en el que conste periodo de permanencia en el municipio.

8.3. Medios económicos:

8.3.1. Fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio y, en su caso declaraciones complementarias o certificado de no estar obligado a su realización.

8.3.2. Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que percibe el solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, así como certificado de las entidades financieras acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositado en las mismas, en los noventa días anteriores a la fecha de la solicitud, así como de los rendimientos obtenidos por ellos.

8.3.3. Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de renta y obtener e incorporar al expediente la documentación requerida en el punto 8.2 y 8.4 de este mismo artículo.

8.3.4. Patrimonio, mediante certificado de bienes rústicos y urbanos del solicitante y en su caso el de su cónyuge.

Artículo 9. Resolución

La competencia para resolver queda atribuida al Alcalde-Presidente del municipio, que dictará la resolución que proceda declarando la incorporación al listado de reserva de todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos de acceso a las plazas, con expresa indicación de la puntuación obtenida, a propuesta de la Comisión de Mayores.

Artículo 10. Puntuación y baremo de ingreso

La puntuación para ser incluido en el listado de reserva de plazas en la Residencia de Cazalegas se obtendrá aplicando el siguiente baremo (siendo la puntuación máxima 150 puntos):

1. Nacimiento/empadronamiento, puntuación máxima 30 puntos.

–Nacidos en el municipio: 10 puntos



–Empadronados:

- a) De 0 a 5 años de antigüedad, 5 puntos.
- b) De 5 a 10 años de antigüedad, 10 puntos.
- c) De 10 a 20 años de antigüedad, 15 puntos.
- d) De 20 a 30 años de antigüedad, 20 puntos.

–Nacidos y empadronados con más de 10 años de antigüedad: 30 puntos.

–No nacidos en la localidad y empadronados con más de 30 años de antigüedad: 30 puntos.

2. Situación socio-familiar y de incapacidad física y psíquica, puntuación máxima 50 puntos (se valorará con el grado de dependencia).

–GRADO III: 50 puntos.

–GRADO II: 40 puntos.

–GRADO 1: 30 puntos.

3. Vivienda, puntuación máxima 20 puntos.

–Por carecer de vivienda en propiedad durante los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud: 20 puntos.

–Por vivienda en régimen de alquiler: 10 puntos.

4. Situación económica, puntuación máxima 10 puntos.

Se valoran todos los ingresos del solicitante correspondiente al último ejercicio fiscal prorrateados en doce meses. En el caso de que la declaración de ingresos sea conjunta con el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia o acompañante se calculará la renta per cápita mensual, los ingresos de cada solicitante serán los ingresos conjuntos divididos entre 2.

Los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo, correspondiente al interesado, depositado en entidades bancarias a los efectos del cálculo de ingresos mensuales se dividirá por cinco años. Con la cantidad resultante se procederá de la misma manera que con el resto de los ingresos prorrateándose por doce meses.

Ingresos íntegros mensuales:

–Hasta 493,22 euros: 10 puntos.

–Desde 493,22 hasta 732,22 euros: 5 puntos.

–Desde 733,00 euros: 0 puntos.

Cantidades que se actualizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C. o bien con arreglo a las actualizaciones de las pensiones mínimas.

5. Edad, puntuación máxima 30 puntos.

Se puntuará la edad de los solicitantes en base a la siguiente tabla:

AÑOS	PUNTOS	AÑOS	PUNTOS
70	1	81	12
71	2	82	13
72	3	83	14
73	4	84	15
74	5	85	16
75	6	86	17
76	7	87	18
77	8	88	19
78	9	89	20
79	10	A partir de 90	30
80	11		

De los 60 a los 70 años se puntuará cero.

6. Reagrupamiento familiar e integración en la comunidad, puntuación máxima 6 puntos.

Se valorará la relación del solicitante, su condición de residente o no, vinculación, etc., con respecto al municipio. Puntuación máxima: 6 puntos.

–Familiar residente en el centro municipal: 6 puntos.

–Familiar residente en la misma localidad: 5 puntos.

7. Otras circunstancias. Puntuación máxima 4 puntos.

Se recogerán en este apartado cualquier otra circunstancia, relevante para la solicitud, no contemplada en los apartados anteriores.

Artículo 11. Urgencia social

Las personas que se hallen en situación de urgencia social por extrema necesidad del interesado, debidamente acreditada y valorada por la Comisión de Mayores, y mediante resolución de la Alcaldía, podrán ser ingresados en el centro residencial aunque no figuren en la lista de reserva de plazas, previa las actuaciones correspondientes que acrediten tal urgencia.



En el supuesto de que se prevea razonablemente que las circunstancias de emergencia que originaron el ingreso pudieran desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza.

La ocupación temporal de plaza en estos supuestos será por un período de dos meses, ampliables por otros dos.

Artículo 12. Régimen económico

La prestación por parte de la entidad local del servicio de convivencia y alojamiento en centro residencial para personas mayores tiene la consideración de servicio público de carácter no gratuito.

1º. PERSONA

A) INGRESOS PROVENIENTES EXCLUSIVAMENTE DE PENSIÓN CONTRIBUTIVA/NO CONTRIBUTIVA: La persona beneficiaria de plaza aportará el 90% de la pensión que perciba al Ayuntamiento de Cazalegas. El 10% restante quedará a disposición del beneficiario para su uso y disfrute.

B) CON OTROS INGRESOS Y/O PROPIEDADES ADEMÁS DE LOS ANTERIORES (apartado A): La persona beneficiaria de plaza deberá abonar la totalidad de la misma, aun cuando el importe de la pensión sea inferior al de la plaza, en cuyo caso el interesado estará obligado a sufragar la diferencia haciendo uso de los ingresos o propiedades de los que disponga. Una vez agotados los recursos antedichos, pasará a la situación indicada en apartado 1º. A).

2º. UNIDAD FAMILIAR FORMADA POR PAREJA DE HECHO O DE DERECHO SOLICITANDO INGRESO UNO DE ELLOS.

A) CON INGRESOS PROVENIENTES EXCLUSIVAMENTE DE PENSIÓN CONTRIBUTIVA/NO CONTRIBUTIVA.

Apartado 1: CUYO BENEFICIARIO SEA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA: La persona beneficiaria de plaza aportará el 55% de la pensión que perciba al Ayuntamiento de Cazalegas. El 45% restante quedará a disposición del beneficiario para su uso y disfrute. Obligatoriamente deberá solicitar a la Junta de Comunidades la concesión de una plaza concertada al objeto de que se tramite la ayuda a favor del la pareja que no ingrese en el centro geriátrico.

Apartado 2: CUANDO AMBOS MIEMBROS DE LA PAREJA SON BENEFICIARIOS DE PENSIONES (CONTRIBUTIVA/NO CONTRIBUTIVA) de la suma en conjunto de los ingresos de las pensiones de ambos miembros de la pareja la persona beneficiaria de plaza aportará el 55% de la pensión que perciba al Ayuntamiento de Cazalegas. El 45% restante quedará a disposición del beneficiario para su uso y disfrute. Obligatoriamente deberá solicitar a la Junta de Comunidades la concesión de una plaza concertada al objeto de que se tramite la ayuda a favor de la pareja que no ingrese en el centro geriátrico.

B) CON OTROS INGRESOS ADEMÁS DE LOS ANTERIORES: La persona beneficiaria de plaza deberá abonar la totalidad de la misma, aun cuando el importe de la pensión sea inferior al de la plaza, en cuyo caso el interesado estará obligado a sufragar la diferencia haciendo uso de los ingresos o propiedades de los que disponga. Una vez agotados los recursos antedichos, pasará a la situación indicada en apartado 2º. A).

Artículo 13. Incorporación al centro residencial

Una vez producida una vacante, las personas incluidas en la lista de reserva de plaza serán llamadas a incorporarse por riguroso orden de inclusión en la citada lista.

Salvo impedimento por causa mayor, debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, la incorporación deberá producirse dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación del llamamiento.

Artículo 14. Periodo de adaptación

Todos los usuarios, al ingresar por vez primera en el centro residencial, habrán de superar un periodo de adaptación y observación, periodo que evaluará la trabajadora social de dicho centro. El periodo tendrá una duración de veinte días naturales, pudiendo ser ampliados durante veinte días más si el técnico encargado de su evaluación así lo estima pertinente.

El usuario deberá acatar el reglamento de régimen interior ya existente en el centro.

Artículo 15. Comisión de Mayores

En el seno de la Concejalía correspondiente se constituirá la Comisión de Mayores que estará compuesta por:

- El Alcalde-Presidente.
- El Concejal responsable del Área.
- Un miembro de cada grupo político municipal.
- El Secretario de la Corporación municipal.

También podrá formar parte un representante de los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales, siempre que ésta acuerde su designación.

Las propuestas de resolución de las solicitudes se elevaran al Alcalde por la Comisión regulada en este artículo.

Dicha Comisión será informada de las propuestas que recaigan sobre las solicitudes presentadas.

**Artículo 16. Obligación del usuario**

Desde el momento en que se pone a disposición de la persona adjudicataria la plaza municipal de la residencia de Cazalegas, el adjudicatario deberá hacerse cargo de la prestación económica que se establezca.

La persona que ocupase plaza municipal en la Residencia de Cazalegas a la que le fuese con posterioridad adjudicada plaza pública de la Junta de Comunidades deberá comunicar tal hecho a la Comisión de Mayores. En este supuesto pasará a ocupar automáticamente plaza adjudicada por la Junta de Comunidades, pasando la plaza vacante municipal a ser ocupada por el de mayor puntuación de la lista de reserva.

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario

Será causa de pérdida de la condición de usuario:

–Por decisión propia del usuario.

–Por defunción.

–Por impago de la tarifa mensual, durante dos mensualidades continuadas o tres interrumpidas.

–Previo informe de la dirección del centro, los Servicios Sociales municipales valorarán conjuntamente con la Comisión de Mayores, realizando la propuesta definitiva que proceda, para su definitiva resolución por el Alcalde, de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las normas internas del centro.
2. Alteración grave de la convivencia del centro.
3. Negativa a recibir el cuidado y asistencia por parte del personal del centro.
4. Comisión de maltrato físico o psíquico al personal del centro como a otros usuarios.
5. Por robo, embriaguez o drogadicción.

Artículo 18. Condición de dependiente reconocido por la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Se reconoce el acceso para ocupar plaza a las personas que tengan reconocida la condición de gran dependiente cuyo programa individualizado de atención (P.I.A.) prevea una plaza de residencia como alternativa idónea para su atención.

En estos casos siempre será prevalente la ocupación de la plaza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y subsidiariamente una plaza pública municipal, ésta se ocupara de forma temporal, durante el tiempo que se requiera para adjudicar la plaza residencial reconocida, hasta el límite de tiempo fijado en el artículo 11 para la ocupación temporal de la plaza.

Cazalegas, 7 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerra.

N.ºI.-6139